

Azogues.

Año 1778 -

Mineria

N 1a

F 4.

En g. a conseq.^a de lo consultado p. el Diputado de Lucas-
nas D. Estevan de Lorenchea, declaró el V. trál,
con dictamen de su Director, g. dho Diputado
podia provisionalm.^{te} dar V. g. de Min.
de azogue con catid. de g. ocurran a
la Sup.^a gral de V. Na
cienda, a
formalizarlo.

TM-AD 1

CA: 2

DOC: 49

FS: (con título)

1

1778

1778

1778

1778

1778

1778

Mineria.

1788.

Gubernat.^{vo}

F⁴✓

N. 14^a

Se
En q. a conseq.^a de Consulta del
2.^o Diputado de Lucanas, está
lo Resuelto p. este R.^o Tribunal
à cerca de los casos, y modo
en que deve conocer aq.^a

Diputacion de los
descubrim^{tos} de.

Minas de
Ataque

23

14

En el nombre de Dios
Amén
Yo el Rey
Por ende
En fecho de diez e tres dias
del mes de mayo de mill e
ochocientos e setenta e
seis años.

23

2. S. R. Territorial

1

Perimto

Coron. D. R. Rullarax de Cuimones Gu-
nere de Exo y Lata y Arrogues de S. M. de
este partido se acuerda en la mejor forma
q. haia lugar en Dño. parase ante D. y digo:
que catechando en el Exo nombrado Juanca
belica Jurisdiccion el Pueblo de Palco de la
Doctrina de Dora de este Exo Partido tengo
descubierta una mina de metales de Arrogues
por los ensayos que tengo hechos, y para
trabaxarla, y Reconocerla se hace Escrito
y se amparame en Dña Veta y Exo
por el termino que conceden las p. S.
Ordenan. nuevas de Regio, para q. Reco-
nocida q. veta haren Registros en forma y
como las Descubiertas trabaxarla dan
cuenta al Exo. mo S. R. Dixon y Superinten-
dente de estos Reinos, anexados al art. 2.
titulo 6.º y ala Declara. 3.ª de Dñas Ordenan.
nuevas. por lo que:

A. oido y suscribo se oia amparame en nom-
bre de S. M. por Dñs Jm. en Dña Veta y Exo
bajo de las condiciones expresadas q. ex Jurisdiccion
que pto y exo alcanzan de la Mota q. admin-
istrea D. Ha

M. Rullarax
de Cuimones

Acto

En la Hacienda de Cuimavona de este Real de
Luzque en D. de Febrero de 1788. ante mi D. Estevan

de Joparechoa Tuxi Joutabo Territorial de Minera
en esta Diputación de Aduanas, se presentó este Pedim
to: Respecto de que el articº 22. Título 6.º de las nu
evas Ordenanzas. de esta clase de denuncia. seg.º en
virtud literal en los tres comunes de los demar
p.º que repudian Denuncia y Registro; atendien
do a la buena calidad de denuncia al
5.º Diputación al Sr. Superintendente. Expositiva que
anuncia el objeto de la tasa tibia, relativo colando
a las condiciones q. con tenga estipulan con lo
denunciaciones y no obstante que la denunciación
39.º hace privativo no solo su conocimiento
no también las adjudicaciones o concesiones de
Superind. atendiendo a una Resolución de esta
misma dirigida al Sr. Exal para q. pasados
de los Diputaciones Territoriales se atiende al estado
presente y subsecivo de las Minas de Prospección
al Oficio que por esta vía inmediata Superind.
idad senos dirige con fecha 27 de Mayo de
caras la que la Diputación agite y pona
mucha en lo fuere posible el trabajo y
mayor adelantamiento de este trabajo o Semi trabajo
que se halle en su Territorio no siendo denuncia
de esto lo que esta parte pide con el nombre
de Ampano, otra cosa que en arguando an
terreno se ven el denunciación en ag.º situación
o terreno q. expona en nombre de Su Mag.º
que Dios P.º le amane en el y en la voluntad
de la Veta de Prospección que significa, o para
que dentro de veintita dias tenga ya hecho
el foro de vana y media de diametro y tres
profundidad como se manda en el art.º An tit
6.º para que hecho el Reconocimiento de de
por la Diputación en ese trá como anaron y de

2 Conforme al P. Planey actual. Procurando vender
afin de que sea pacifico el equitativo y util
comercio que hubiere S. E. p.^a oportuno asi lo
proveyo y firmo actuando con berg. alta de
Guerrero.

Esteban de Toyenechea

Ter. P. Pablo de la Peca y Lugo

cap. Melchor Balboa de Aragona

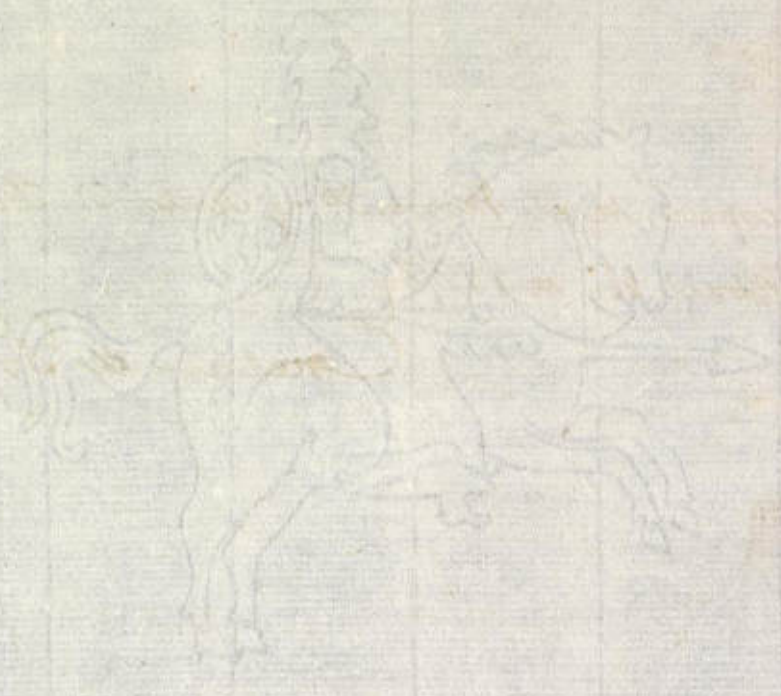
Es copia de el Permisso y Auto. Sr. Juan de Encarnas
y Abril 11 de 1788.

Esteban de Poyenechia



ca

c
sa
g
lo
re



S C

Lima, y Ab. 23 de
1788.

Acordado el reivo pa.
sele al S.º Director
gral p.º q.º exponga
lo q.º se le ofusca y pa.
xerca =

Y instruida hoy esta Diput.ºn del N.º llamado
que constituyese al Excmo S. Viceroy, Superint.º
prohibitivo del ramo y minas a Arzobispos, y
consulto a V.S. sobre el modo de manifestar
en las ocurrencias de esta clase.

Paxa no repetir relaciones, incluyo a V.S.

Copia de una, la que expuse en su fha de el mo
do que se ella contra. Y como la Vinta que en
lo pasado hizo del mineral de Guacoya p.º el
oficio de V.S. de 7 de Mayo, fue en su consecuencia
es preciso q.º se sepan p.º punto gral o específico,
los casos y modos, en que quese o no la Diput.
entender en cosas refer.ºtes a Arzobispos; Sea en
sus comuneros, ventas de este mineral en co
mercio, sea en el laborio de sus minas, o si
absolutam.º en nada de esto ni aun en am
panos debe poner la mano.

Estas declaraciones son muy importantes
p.º que mientras quesean equívocas las resolucio
nes, no se cuisa a su obsequancia, y q.º esta
llega, suelen haber competencias.

Parece esta ocasion oportuna de expo

Contestado en 28.

nex a P.S. p^a que consulte à la Superinterr^a si
sexta conven^{te} prefixar el convenio con S. Mag^d
y los Descubridores se Vetas el Brique, à mas pa
tiso que el que se les señala se pagarles ere
mortal à 70 p^d en los quatro años primeros
mi proposicion se funda en las dudas que
me han espuesto alg^{os} de las Solicitadores de
ellas, y las expresiones q^e les he oyo, sobre no
poderse buscar con el mayor empeño y
costo, por que no saben que compensarito se
seguirá à las quatro años; bien q^e yo los he
alentado y animo haciendoles q^e espere de
la R^a magnificencia, la proporción q^e hay
en su justa remuneracion, y la import^a
del descubrim^{to}.

Aquel desaliento proviene à mi ver, de
que como en este Reyno p^a las antiguas orde
nanzas tenían el goce de la mina p^a 30
años, mirar el p^{er}to Oñ, como poco com
moro. En el de Mexico, donde era absoluta
m^{te} prohibida la Solicitus de tales vetas
han recibido como una gracia la que con
cese la nueva ordenanza. Era me pa
rese el punto mas claxo, en que la posi
cion local hace variax las determina
siones, pues p^a sola ella, la R^a economía
lítica franquea tanta gracia à este R^a

no, y negó alguna al Mágicano.

4

Después de todo, á mi no me toca discutir
estas materias, que solo propongo, p^{ra} q^{ue} no
puedo, contener el deseo q^{ue} me ocupa, de q^{ue}
el fomento y auxilio de la minería, se con-
siga en todas sus partes

Não São gñe a V. S. m. p. a. Sr. Juan de
Lucanay y Abail M. del 1788

Esteban de Joyenectia

Al B.^{to} Tral de Minería.

el Director vista la Consulta antecedente al Dip.^{do}
de Lucanay con los documentos que acompaña: Dice
que puede y debe amparar el descubrimiento de las mi-
nas de Azogue en los terminos y baxo las condiciones
que lo ha executado para el resguardo provisional
de los interesados, entre tanto ocurren á la Superint.
de este ramo como está mandado: vigilando y consien-
do la Diputacion de Minería en todo lo relativo al labo-
rio y aprovechamiento de esta clase de minas, aunque
se le haya inhierto su adjudicacion, asi como el Dir.
lo expuso á V. S. á ocasion del trabajo presente que se da

a la Junta de Goacoya, para que solicite a la su-
perioridad de V. C. tan congruente y util expresa De-
claracion; con que haya por ahora poderoso motivo o
fundamento para pedir V. V. innovacion y mudanza
especial en lo dispuesto por la 35. al V. D. Tor-
ge Escobedo que cita el Diputado. Lima 5 de Ma-
yo de 1788.

Lima 5 de Mayo de 1788.

Vigueria

Contexte al reg.^{do} Diputado de Lucana
con intercion de el informe q. antecede al
J. Direct.^o gral sacandole p.^a ello la copia
certificada q. corresponde a fin de q. con au-
glo aui tenon proceda en los casos q. con-
trial en consulta.

Confhab detg.^o recontexte
al Diputado acompanan-
do la copia q. se manda

Delgado